

**CG262/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL ROBERTO BORGE ANGULO Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/016/2010.**

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **RESULTANDO**

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de denuncia o queja promovido por el C. Oscar Alfredo Velázquez Lemus, por su propio derecho y en su carácter de Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, en contra del Diputado Federal Roberto Borge Angulo y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera violaciones a la normativa electoral federal, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

#### **“HECHOS**

**PRIMERO.-** *El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y por tanto, una entidad de interés público.*

**SEGUNDO.-** *El C. Roberto Borge Angulo, es Diputado Federal en funciones, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

**TERCERO.-** Es un hecho público y notorio que siendo las once horas del 3 de febrero del presente año, en las instalaciones que corresponden al domo de la cancha de básquetbol de la colonia Luis Donaldo Colosio en la Ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se llevó a cabo una concentración de más de dos mil personas, en su mayoría jóvenes, que recibieron al líder nacional del Frente Juvenil Revolucionario (FJR), Canek Vázquez Góngora, así como al líder estatal del mismo organismo, José Luis Toledo Medina, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Cora Amalia Castilla Madrid, **y al Diputado Federal Roberto Borge Angulo**, entre otros políticos, quienes acorde con la relatoría que consignó el **Diario Respuesta en su publicación de fecha 4 de febrero de 2009**, acudieron con un solo objetivo a este municipio: **‘fortalecer los trabajos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de cara al proceso electoral del próximo 4 de julio’.**

Acorde con la cobertura del evento que realizó el Diario Respuesta de Quintana Roo, siendo las 11.45 de la mañana, llegaron al domo referido el diputado federal Roberto Borge Angulo, el presidente del Frente Juvenil Revolucionario Nacional y Estatal, Canek Vázquez y José Luis Toledo, quienes aparecieron acompañados de otros diputados federales pertenecientes a otros estados de la República, según la publicación del Diario en cita, la realización del evento referido se desarrolló de la siguiente forma:

‘...

En la tarima ya no cabe nadie. Están los líderes del PRI y de sus fuerzas juveniles. En la tarima están líderes de organismos sindicales. En el público también están líderes de otros sindicatos, como el de taxistas de Playa del Carmen, Jacinto Aguilar Silvarán.

José Luis Toledo, entonces, toma la palabra: ‘El PRI es aliado de los jóvenes y por eso saludo a un icono de la juventud quintanarroense, quien está haciendo historia y está aquí respaldando al FJR que garantiza la continuidad a las nuevas generaciones: ¡Bien venido Beto Borge, a tu casa!’.

Los tambores, podría pensarse, van a derrumbar el domo.

**La gente grita ‘Beto, Beto’, entre chiflidos y tamborazos. Entre porras.**

‘Veo a un México de jóvenes angustiados por falta de seguridad, jóvenes que necesita México y es por eso que hoy nos encontramos aquí’, agrega Toledo Medina.

‘El Frente Juvenil Revolucionario, desde esta colonia histórica, se prepara y se dice listo para derrotar y atropellar a todos aquellos que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*atenten contra Quintana Roo’, concluye su discurso José Luis Toledo, ante una explosión de entusiasmo.*

*Compromiso. Canek Vázquez toma el micrófono. La gente, atenta. Las banderillas no dejan de ondear. Agradece la organización y el compromiso de José Luis Toledo Medina. Presenta a los diputados federales de Sonora, el Estado de México, de Chihuahua que se dieron cita en este lugar para consolidar el proyecto del PRI rumbo a las elecciones del 4 de julio.*

*‘El PRI sigue y continúa con su racha ganadora que empezó en el 2007, recuperando estados como Yucatán. El PRI se consolidó también en el 2008, con triunfos en Aguascalientes. En el 2009, el PRI logró obtener la mayoría en la Cámara de Diputados. Ustedes son la fuerza que inspira a los diputados federales jóvenes para seguir trabajando. Este año, tendremos 12 procesos electorales para gobernador en diferentes estados y vamos a requerir del apoyo del partido, de las organizaciones y del FJR. Los convoco a mantenernos cerca de los representantes populares para hacer realidad esto y recuperar Benito Juárez, el próximo julio, y mantener la gubernatura del estado.*

***‘No será esta la primera vez que vendremos aquí, este año. El PRI no ha ganado las elecciones sólo por inercia. Ante las políticas fallidas de los gobiernos actuales, el PRI lo ha sabido hacer. Nosotros nos comprometimos a ver por la economía y es un compromiso de todos nosotros’, exclamó, con tono mesurado, el líder nacional del FJR. Los aplausos y los tambores al final de sus palabras, irrumpieron.***

*...Cora Amalia toma el micrófono y saluda a los jóvenes de cada municipio que asistieron al evento. Las palabras de Cora Amalia son apasionadas al cerrar su discurso. Levanta los ánimos que por momentos parece menguarse. Entonces los motiva, exclama que el PRI buscará y seguirá buscando una vida digna. Habla de educación, de oportunidades de trabajo, de seguridad, de inversión. Habla de economía, de un nuevo proyecto de nación, de reformas fiscales. Los jóvenes escuchan atentos. Su discurso deviene en fomentar orgullo por pertenecer a este estado y sus municipios, deviene entusiastas con ‘vivas’ por ser priistas, por México, estado y los municipios. ‘Vamos a luchar por un mejor México, por un proyecto de nación que tenemos que construir de manera conjunta. Vamos de luchar por el PRI’.*

*...‘Distinguidos priistas, con permiso de Cora Amalia Castilla, saludo a los jóvenes priistas de Quintana Roo, a la estructura juvenil del estado. Saludo con respeto y cariño al líder nacional de los priistas en México, a un joven que no ha dejado de perseguir sus sueños: bienvenido Canek.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*Al igual, saludo al líder estatal: José Luis Toledo', palabras de Roberto Borge Angulo, al tomar el micrófono.'*

*La realización de dicho evento fue difundida a través de la publicación del Diario Respuesta de fecha cuatro de febrero del año en curso, en particular en la portada y contenidos del suplemento especial, páginas 8 y 9 del medio de comunicación en cita, cuyo ejemplar en original se acompaña en forma anexa al presente escrito y se encuentra relacionado en el capítulo de pruebas con los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.*

**CUARTO.-** *Es un hecho público y notorio que con fecha 8 de febrero del presente año, la publicación del Diario Respuesta en Quintana Roo, consignó en su portada la nota cuyo contenido se describe a continuación:*

*'La parte superior de la portada tiene impreso con letras en color negras la siguiente frase **'EN DEFENSA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES'** seguidamente en la parte de debajo de la frase anterior en letras color rojo se observa el siguiente nombre **'BETO BORGE'** posteriormente también se aprecia la siguiente frase con letras en color negro: **'NO MÁS ALZAS A LA GASOLINA'**.*

*En la esquina inferior derecha se aprecian dos párrafos los cuales se transcriben a continuación:*

*>> 'En Quintana Roo las familias acorraladas y endeudadas por este injusto impuesto ya no se debilitarán de manera innecesaria' dice.'*

*>> 'Rechazamos cualquier incremento a la gasolina y protegemos así el dinero de los salarios', enfatizó el representante del pueblo ante el Congreso.'*

*Publicación que se acompaña en anexo al presente, listándose en el capítulo de pruebas respectivo y que se identifica con el numeral 2.*

**QUINTO.-** *A partir del 13 de febrero del presente año y hasta la fecha, se detecta la presencia y colocación de publicidad en autobuses de autotransporte urbano pertenecientes a las empresas 'MAYA CARIBE', 'TUCSA', 'UNIPER' y 'BAHÍA DE CHETUMAL' en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, y Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, que consigna visible, notoria y destacadamente, la propaganda que se describe a continuación:*

a) *Aparece la imagen fotográfica del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, con un micrófono en la mano derecha, colocado a la altura de la boca, quién se observa como si estuviera hablando ante una masa concentrada de gente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Arriba de la imagen del Diputado Federal Roberto Borge, se observan letras en color rojo, con la frase: '**UN FUTURO MEJOR:**', y enseguida en letras negras dice '**BORGE**'. Abajo y a un costado derecho de la imagen, se observan dos párrafos cortos, mismos que textualmente dicen:

'>> Los jóvenes forman parte de las grandes decisiones del estado y el país' afirma el diputado federal Roberto Borge Angulo, quien fue aclamado por más de dos mil personas en Playa del Carmen' (sic).

'>>Estuvieron con el legislador sus compañeros de bancada en San Lázaro Manuel Ignacio Acosta, Andrés Massieu, Maurillo Ochoa, Rogelio Díaz Brown y el ex diputado Federico Madrazo, así como el líder del Frente Juvenil Revolucionario, Canek Vázquez Góngora'.(sic)

- b) Se observa la imagen en grande del Diputado Federal ROBERTO BORGE ANGULO, vestido con camisa de manga corta, color blanco, saludando con el brazo izquierdo, a un aparente grupo de personas que se observan detrás de la figura del Diputado Borge Angulo.

La parte superior de la portada tiene impreso con letras en color negro la siguiente frase '**EN DEFENSA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES**' seguidamente al calce de la frase anterior en letras en color rojo se observa el siguiente nombre '**BETO BORGE**' posteriormente también se aprecia la siguiente frase en letras en color negro: '**NO MÁS ALZAS A LA GASOLINA**'.

En la esquina inferior derecha se aprecian dos párrafos los cuales se transcriben a continuación:

>>'En Quintana Roo las familias acorraladas y endeudadas por este injusto impuesto ya no se debilitarán de manera innecesaria', dice.'

>>'Rechazamos cualquier incremento a la gasolina y protegemos así el dinero de los salarios', enfatizó el representante del pueblo ante el Congreso'.

Como se acredita con los elementos de prueba identificados con los numerales 3, 3.1 a 3.2.2.9 y 4 a 4.4.3.2 del capítulo respectivo, mismos que se anexan a la presente.

**SIXTO.-** A partir del 13 de febrero del presente año y hasta la fecha, se detecta la presencia y colocación de publicidad colocada en espectaculares que se ubican en domicilios correspondientes a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Tulum, Cozumel y Othón P.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*Blanco, del estado de Quintana Roo, que consigna visible, notoria y destacadamente, la propaganda que se describe a continuación:*

- a) *Aparece la imagen fotográfica del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, con un micrófono en la mano derecha, colocado a la altura de la boca, quien se observa como si estuviera hablando ante un grupo de personas.*

*Arriba de la imagen del Diputado Federal Roberto Borge, se observan letras en color rojo, con la frase: **'UN FUTURO MEJOR:'**, y enseguida en letras negras dice **'BORGE'**. Abajo y a un costado derecho de la imagen, se observan dos párrafos cortos, mismos que textualmente dicen:*

*'>> Los jóvenes forman parte de las grandes decisiones del estado y el país' afirma el diputado federal Roberto Borge Angulo, quien fue aclamado por más de dos mil personas en Playa del Carmen' (sic).*

*'>>Estuvieron con el legislador sus compañeros de bancada en San Lázaro Manuel Ignacio Acosta, Andrés Massieu, Maurillo Ochoa, Rogelio Díaz Brown y el ex diputado Federico Madrazo, así como el líder del Frente Juvenil Revolucionario, Canek Vázquez Góngora'.(sic)*

- b) *Se observa la imagen en grande del Diputado Federal ROBERTO BORGE ANGULO, vestido con camisa de manga corta, color blanco, saludando con el brazo izquierdo, a un aparente grupo de personas que se observan detrás de la figura del Diputado Borge Angulo.*

*La parte superior de la portada tiene impreso con letras en color negro la siguiente frase **'EN DEFENSA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES'** seguidamente en la parte de debajo de la frase anterior en letras en color rojo se observa el siguiente nombre **'BETO BORGE'** posteriormente también se aprecia la siguiente frase en letras en color negro: **'NO MÁS ALZAS A LA GASOLINA'**.*

*En la esquina inferior derecha se aprecian dos párrafos los cuales se transcriben a continuación:*

*>>'En Quintana Roo las familias acorraladas y endeudadas por este injusto impuesto ya no se debilitarán de manera innecesaria', dice.'*

*>>'Rechazamos cualquier incremento a la gasolina y protegemos así el dinero de los salarios', enfatizó el representante del pueblo ante el Congreso'.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Como se acredita con los elementos de prueba identificados con los numerales 3, 3.1 a 3.2.2.9 y 4 a 4.4.3.2 del capítulo respectivo, mismos que se anexan a la presente.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho público y notorio que a partir del 11 de febrero del año en curso y hasta el momento en que se interpone la presente, el Diputado Federal Roberto Borge Angulo, ha distribuido en los distintos municipios del estado de Quintana Roo, por sí y a través de sus representantes: trípticos que promueven su imagen, figura, nombre y cargo como Diputado Federal, así como despensas, bolsas con playeras y paquetes con pan (en todos los casos, con el agravante, de que contienen en formas impresa o en etiquetas el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, la figura del Diputado Federal Roberto Borge y las frases de 'Quintana Roo Avanza', y 'Comprometido con la Familia Quintanarroense'), conducta contraventora del orden constitucional que se hizo constar en las publicaciones del periódico 'A DIARIO' de fechas 11 de febrero (portada principal e interiores en páginas 2 Sección Editorial, portada y página 3 Sección Política), consignando la circunstancia referida así como las imágenes que distinguen la propaganda que se denuncia, misma que se relaciona con los medios de prueba identificados con los numerales 5, 5.1 a 5.11 del presente curso.

**Como puede advertirse de los hechos narrados en el presente, a partir del 4 de febrero del año en curso y hasta la fecha, de manera sucesiva y sistemática, se ha venido difundiendo de manera ilícita una fuerte campaña publicitaria a través de la colocación de propaganda en espectaculares y autobuses de transporte urbano, que promueven de manera indebida, notoria y relevante la imagen del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, así como la distribución de paquetes que contienen pan dulce rotulados con calcomanías que ostentan gráficamente los siguientes rasgos:**

*'Imagen, nombre y figura del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, así como el emblema del Partido Revolucionario Institucional y la frase **'Comprometidos con la Familia Quintanarroense'** así como el lema **'Quintana Roo Avanza'**, todo ello en un fondo rojo'*

Así como trípticos impresos que poseen las características siguientes:

*'EN EL ANVERSO DEL IMPRESO, UNA CARÁTULA DE FONDO COLOR ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR CONTIENE LA FRASE **'Acércate a tu diputado federal'**, AL CALCE SE OBSERVA LA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A ROBERTO BORGE ANGULO, QUIEN APARECE VESTIDO CON UNA CAMISA DE COLOR ROJO Y TIENE LA MANO DERECHA LEVANTADA, CON EL PUÑO CERRADO Y EL DEDO PULGAR ERGUIDO, DEBAJO DE LA FOTOGRAFÍA SE ENCUENTRA EN LETRAS ROJAS EL NOMBRE DE **'Roberto Borge'**. EN EL ÁNGULO INFERIOR IZQUIERDO DEL TRÍPTICO EN COMENTO, SE OBSERVA EL RASGO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*DISTINTIVO DE LA LXI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEBAJO DEL ESCUDO, SE ENCUENTRAN DOS LÍNEAS, UNA DE COLOR VERDE Y OTRA DE COLOR ROJO, SITUÁNDOSE AL CALCE DE ELLAS, EN LETRAS PEQUEÑAS, LA FRASE: 'BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN'. EN SU INTERIOR, EL TRÍPTICO CONTIENE IMPRESIONES GRÁFICAS DEL DIPUTADO FEDERAL ROBERTO BORGE'*

*Elementos de propaganda que difunden y promocionan indebidamente la imagen, figura y nombre del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, mismos que se acompañan al presente escrito y se listan en el capítulo de pruebas con los numerales 5, 5.1 al 5.11.*

***Las conductas descritas, resultan contraventoras de lo dispuesto por el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere:***

***Artículo 134...***

***Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

***Así como vulneran lo dispuesto por los artículos 7, párrafos 1, inciso b), fracciones VI y VII, y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y los artículos 2 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que como es posible advertir de la lectura que se dé a los hechos narrados, así como a la valoración de los medios de convicción que se aportan en forma anexa al presente, la propaganda que se difunde (identificada en los Hechos Tercero a Sexto del presente), incluye los elementos siguientes:***

- a) Nombre del servidor público: Roberto Borge Angulo***
- b) Cargo: Diputado Federal***
- c) Nombre y emblema del Partido Político en que milita: Partido Revolucionario Institucional***

**d) *Imágenes y símbolos que le identifican: Fotografía que corresponde con los rasgos y fisonomía del Diputado Federal Roberto Borge Angulo***

*Con lo que se incurre en una promoción personalizada e indebida del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, la cual carece de fin informativo, educativo o de orientación social, es decir, plenamente contraventora de lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En tal virtud, se denuncia la comisión de las conductas infractoras descritas, con el propósito de que esa H. autoridad electoral, realice las diligencias correspondientes que permitan identificar con precisión el origen y monto de los recursos destinados a la compra y difusión de la propaganda que promueve de manera indebida la imagen, nombre y figura del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, así como la del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se estima oportuno se requiera a las personas morales que a continuación se listan y cuyo domicilio se requiere se investigue o corrobore, con el propósito de solicitar a ellas la información siguiente:*

- I. Operadora responsable de la línea de autotransporte urbano 'MAYA CARIBE', Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe S.C.L. con domicilio probable en Región 92 Zona6, Lote 75 Número 5 en Cancún; Municipio de Benito Juárez Quintana Roo:** nombre y razón social, en su caso, de la persona que realizó la contratación para difundir la propaganda contraventora que se denuncia y que fue colocada en sus autobuses de transporte urbano que brindan servicio en Ciudad Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TUCSA S.A. DE C.V. Operadora responsable de la línea de autotransporte urbano 'TUCSA', con domicilio probable en Carretera Federal Cancún Tulum Lote 109 y 189, predio rústico Los Matorrales, Conjunto Miramar en Playa del Carmen; Solidaridad Quintana Roo** nombre y razón social, en su caso, de la persona que realizó la contratación para difundir la propaganda contraventora que se denuncia y que fue colocada en sus autobuses de transporte urbano que brindan servicio en Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**Unión de Permisarios de Transporte Urbano de Cozumel, S.A. de C.V., Operadora responsable de la línea de autotransporte urbano 'UNIPER', con domicilio probable en Av. 8 de octubre con Av. Claudio Canto Anduze Cozumel, en la Ciudad de Cozumel Quintana Roo:** nombre y razón social, en su caso, de la persona que realizó la contratación para difundir la propaganda

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*contraventora que se denuncia y que fue colocada en sus autobuses de transporte urbano que brindan servicio en Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.*

***Unión de Transportistas Majahual S.A. de C.V., Operadora responsable de la línea de autotransporte urbano 'BAHÍA DE CHETUMAL', con domicilio probable en calle Belice 194 entre Cristóbal Colón y Mahatma Gandhi, Colonia Centro de la Ciudad e Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco en Quintana Roo:*** nombre y razón social, en su caso, de la persona que realizó la contratación para difundir la propaganda contraventora que se denuncia y que fue colocada en sus autobuses de transporte urbano que brindan servicio en Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

***Cuya existencia y difusión de propaganda contraventora denunciada se encuentra debidamente acreditada, a través de los Testimonios Notariales y Pruebas técnicas, que se acompañan en forma anexa y se identifican en el capítulo de pruebas del presente ocuro con los numerales 3, 3.1 a 4.4.3.2.***

***II. DIARIO RESPUESTA con domicilio probable en calle Primera Sur Manzana 227 Lote 2 Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Solidaridad Quintana Roo:*** nombre y razón social, en su caso, de la persona que realizó la contratación para difundir la propaganda contraventora que se denuncia y que fue colocada en sus autobuses de transporte urbano de las empresas MAYA CARIBE, TUCSA, UNIPER y en espectaculares que se ubican en domicilios correspondientes a las ciudades de Cancún, Playa del Carmen, Cozumel y Chetumal, mismos que se identifican en los párrafos anteriores así como en el capítulo de pruebas del presente ocuro, con los numerales 3, 3.1 a 4.4.3.2.

***III. DIARIOS (PERIÓDICOS) 'RESPUESTA' con domicilio probable en calle Primera Sur Manzana 227 Lote 2 Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Solidaridad Quintana Roo; 'EL PERIÓDICO' con domicilio en Avenida Tulum número 269 P H 19 Supermanzana 15ª en Cancún, Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; 'A DIARIO' con domicilio en calle Mario Villanueva Manzana 21 Lote 1, Región 518 Cancún; Municipio de Benito Juárez Quintana Roo,*** confirmen la existencia y realización de los hechos TERCERO a SEXTO narrados y difundidos en las notas periodísticas publicadas en sus ediciones que se identifican con los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 4, 4.1, 4.1.1, 4.2.4, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.10 del capítulo de pruebas de este ocuro.

***IV. Empresas 'Canal 10' con domicilio probable en Supermanzana 38 Manzana 100, Lote 3 Altos; Avenida Chichén Itzá, Cancún***

*municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 'TV RADIO RIVIERA'; DIARIO EXCELSIOR RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DENOMINADA 'EXOLINE' con domicilio en Bucareli N° 1 Col. Centro, C.P. 06600, México, D.F.; 'Radio Ayuntamiento' con domicilio en Av. Tulum número 5 Supermanzana 5 Planta Alta del Palacio Municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, confirmen la existencia y realización de los hechos narrados con relación a la propaganda contraventora denunciada, difundidos a través de su frecuencia en televisión y en internet que identifican con los numerales 1.4, 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3, 1.5, 4.1.2, 4.2.1 y 5.6 del capítulo de pruebas del presente ocuroso.*

**V. Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante legal, informe sobre las acciones preventivas o disuasorias que ha desarrollado para que dejen de realizarse o cesen los efectos de las conductas contraventoras del orden constitucional que constituyen materia de la presente denuncia.**

*Lo anterior, con la intención de contar con elementos idóneos que permitan determinar el grado de responsabilidad de quien hasta hoy ha dejado de observar el cumplimiento de la norma constitucional, en su condición de servidor público y Diputado Federal, el C. Roberto Borge Angulo, así como al Partido Revolucionario Institucional, instituto político que a través de una conducta omisa ha inobservado su deber de cuidado como garante del orden constitucional (**culpa in vigilando**).*

#### **EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES**

*Toda vez que ha quedado acreditado que la difusión de la publicidad y entrega de elementos propagandísticos denunciados, generan de manera ilegal la promoción personalizada del Diputado Federal Roberto Borge Angulo y que dichas conductas se han realizado:*

- A) En un ámbito territorial que corresponde a más de dos distritos electorales federales, mismos que corresponden a los Distritos Electorales Federales 1, 2 y 3 en el estado de Quintana Roo;*
- B) Por parte de un funcionario federal, que a la fecha es Diputado Federal por el 3 Distrito Electoral Federal en Quintana Roo perteneciente al H. Congreso de la Unión; y*
- C) La propaganda denunciada se ha difundido a través de medios impresos nacionales y en portales de internet.*

**Con sustento en lo anterior, resulta de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ejerza su facultad de atracción para conocer sobre la presente, de**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*conformidad con lo previsto en el artículo 75 párrafo 3 incisos a), b) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*Asimismo, resulta fundamental solicitar a dicha Secretaría, proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin el apercibimiento al Diputado Federal Roberto Borge Angulo, al Partido Revolucionario Institucional, así como las empresas de autotransporte urbano responsables de las líneas identificadas como 'MAYA CARIBE', 'TUCSA', 'UNIPER', y 'BAHÍA DE CHETUMAL', a fin de que cesen los efectos de las conductas contraventoras que se denuncian y se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evita la producción de daños irreparables, así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento que se solicita instaurar en contra de los sujetos infractores multicitados.*

*Con el propósito de acreditar los hechos y actos que se denuncian, en forma anexa al presente se ofrecen los siguientes medios de convicción (mismos que se acompañan como anexo único a la presente)*

*[...]*"

**II.** Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio y escrito referido en el resultando anterior; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafos 1, 3, 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó formar expediente al escrito de cuenta y anexos que lo acompañaron, mismo que quedo registrado con el número **SCG/QPRD/CG/016/2010**; y derivado del análisis al escrito de queja así como a las pruebas ofrecidas, a efecto de determinar el debido establecimiento o no del procedimiento sancionador, se ordenó la realización de las investigaciones que resultaran pertinentes.

**III.** A efecto de dar cumplimiento al acuerdo anterior, se giró el oficio SCG/596/2010 al Director General de Organización Editorial Millastro, S. A. de C.V., Compañía editora del "Diario Respuesta", el C. Alberto Millar López, así como los oficios SCG/592/2010, SCG/593/2010, SCG/594/2010 y SCG/595/2010 a los responsables de las líneas de auto transporte urbano correspondientes a las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

empresas identificadas como “MAYA CARIBE”, “TUCSA”, “UNIPER” y “BAHÍA DE CHETUMAL” en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Othón P. Blanco, respectivamente, por conducto de sus representantes legales o comerciales, para que informaran lo siguiente:

a) Organización Editorial Millastro, S. A. de C.V:

- Si la cobertura noticiosa de la que dio cuenta la nota intitulada “*EN DEFENSA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES*” publicada el ocho de febrero de dos mil diez, fue realizada por virtud de algún contrato o convenio.
- *En su caso, que precisara el acto jurídico que medió para la realización de la consabida cobertura noticiosa y/o su publicación, así como el nombre de las personas involucradas en el mismo.*
- *De haber mediado la circunstancia señalada, que precisara el monto de las prestaciones que se hubieren acordado y proporcionara las constancias documentales o elementos que sustenten sus afirmaciones.*
- *Si contrató o realizó algún acto jurídico tendente a difundir a través de anuncios espectaculares y en camiones de transporte urbano, imágenes alusivas a dicha publicación (primera plana del “Diario Respuesta” del 8 de febrero de 2010) en la que, entre otros elementos, fue incluida la imagen del Diputado Roberto Borge Angulo.*
- *De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcionara a esta autoridad electoral la documentación que contenga el contrato o acto jurídico por virtud del cual se convino dicha difusión, o bien, explicara las circunstancias de tiempo, modo, lugar, personas involucradas y prestaciones que dieron lugar a tal difusión.*
- *Si la inclusión de la imagen del C. Roberto Borge Angulo en la difusión de la propaganda impresa en los medios a que se ha hecho referencia, obedeció a algún contrato o acto jurídico, y en caso afirmativo precisara las circunstancias de tiempo, modo, lugar, personas involucradas y prestaciones que dieron lugar a tal inclusión.*

b) A los responsables de las líneas de auto transporte urbano correspondientes a las empresas identificadas como “MAYA CARIBE”,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

“TUCSA”, “UNIPER” y “BAHÍA DE CHETUMAL” en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Othón P. Blanco, que informaran lo siguiente:

- *El acto jurídico por virtud del cual se pactó la difusión de la propaganda del periódico “Diario Respuesta” que contiene la imagen del C. Roberto Borge Angulo.*
  - *Los términos en que fue celebrado el acuerdo de voluntades para la difusión de la propaganda impresa en los camiones pertenecientes a dichas empresas, el nombre de las personas involucradas en la celebración del acto jurídico atinente y el monto de las prestaciones pactadas al efecto, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron para su celebración, así como indicaran las obligaciones adquiridas por las partes involucradas.*
  - *Exhibieran la documentación o medios de prueba que acrediten su dicho.*
- c) Se giró el oficio DJ/647/2010 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, para que investigara el nombre o razón social de las empresas que ostentan la titularidad de los anuncios espectaculares ubicados en: Blvd. Luis Donald Colosio y Av. de los Colegios, Supermanzana 309, Cancún, Quintana Roo; Kilómetro 11.7 del Blvd. Luis Donald Colosio, Supermanzana 299, a la salida de la Universidad La Salle en la Cd. de Cancún, Quintana Roo; Centro Comercial CANAIMA, ubicado en Av. Libramiento Kabah, esq. Av. México, Supermanzana 57, Mz 53, Cancún, Quintana Roo; Carretera Cancún-Tulum Km. 293+400, Mz. 21 a un costado de la Mueblería “Sergio Pilati”, Ciudad Playa del Carmen, Quintana Roo; Supermanzana 52, Mz. 3, a espaldas de Plaza las Américas, a la altura del área de carga y descarga de la tienda comercial “Chedraui”, sobre Av. Paseo Central, esq. Av. Cantena; Los altos del inmueble donde se encuentra la sucursal del banco “Banorte” en la Mz. 13, Carretera Federal Cancún-Tulum, esq. Av. Benito Juárez García, Col. Ejidal de la Cd. de Playa del Carmen, Quintana Roo; Mz. 13 sobre calle 2 Norte, esq. Carretera Federal Cancún-Tulum, Col. Ejidal en los altos de la tienda “OXXO”, Cd. de Playa del Carmen, Quintana Roo; Av. 30, esq. Av. Benito Juárez, techumbre de la casa de empeño denominada “Las Golondrinas”, en el municipio de Cozumel, Quintana Roo; Av. 65, esq. Benito Juárez, frente al monumento denominado “El Caracol”, en el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

municipio de Cozumel, Quintana Roo; Calle Luna Norte y Av. Tulum, Lt. 5 y 6, Col. Centro, municipio de Tulum, Quintana Roo; Carretera Tulum-Coba a 600 mts. de la Av. Tulum, frente al centro nocturno "Coyote Ugly", municipio de Tulum, Quintana Roo; Calle 16 de septiembre, entre Miguel Hidalgo y Primo de Verdad a un costado de la Terminal de Camionetas de transporte colectivo y autobuses foráneos del Sindicato Único de Choferes en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, donde fue difundida o colocada la publicidad del "Diario Respuesta" que contiene la imagen del C. Roberto Borge Angulo en el que se aprecia en letras grandes y rojas la leyenda "BETO BORGE" y en letras negras "NO MÁS ALZAS A LA GASOLINA"; y asimismo para que notificara los diversos oficios SCG/592/2010, SCG/593/2010, SCG/594/2010, SCG/595/2010, SCG/596/2010 y SCG/597/2010, a las personas a quienes estaban dirigidos dichos oficios.

**IV.** Con fecha cinco de abril de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JLE-QR/1490/2010, mediante el cual el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, remitió los acuses de recibo, cédulas de notificación y respuesta a los oficios SCG/592/2010, SCG/593/2010, SCG/594/2010, SCG/595/2010, SCG/596/2010 y SCG/597/2010, con sus anexos y las actas de las diligencias llevadas a cabo para la obtención de la información solicitada.

Al efecto, a continuación se reproduce el contenido de la respuesta atinente a los oficios señalados, así como el de las actas de las diligencias practicadas por la autoridad electoral distrital en el estado de Quintana Roo:

- a) Contestación del C. Alberto Millar López, en su carácter de Director General de Organización Editorial Millastro S.A. de C.V., en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio SCG/596/2010:

*"Playa del Carmen Quintana Roo, Marzo 23 de 2010*

*ASUNTO: Respuesta al oficio SCG/596/2010*

*LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IFE  
P r e s e n t e.*

*Alberto Millar López, en mi carácter de Director General de Organización Editorial Millastro S.A. de C.V., me permito dar respuesta*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*al oficio indicado al rubro, mediante el cual requiere de mi representada diversa información, en los términos siguientes:*

1. *En cuanto a la pregunta identificada en el inciso a), en la cual me solicita informe a esa autoridad si la cobertura noticiosa de la que se dio cuenta en la nota intitulada 'EN DEFENSA DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES' publicada el 8 de febrero de 2010, fue realizada por virtud de algún contrato o convenio, me permito manifestar lo siguiente:*

*Dicha noticia NO es producto de ningún tipo de contrato o convenio, sino que se trata del ejercicio periodístico que de manera cotidiana realiza este Diario; es decir, se trata de una cobertura informativa que se llevó a cabo por considerarse de interés para nuestros lectores.*

2. *En cuanto a la pregunta identificada con el inciso b), en la cual solicita, en su caso precisar el acto jurídico que medió para realizar la consabida cobertura noticiosa y/o su publicación, así como el nombre de las personas involucradas en dicho acto, me permito manifestar lo siguiente:*

*Como ya informé en la primera de las respuestas, este Diario NO llevó a cabo ningún tipo de contrato o convenio para incluir dicha nota periodística en el ejemplar de fecha 8 de febrero de 2010, por lo cual no medió acto jurídico alguno.*

3. *En cuanto a la pregunta identificada con el inciso c), en la cual requiere que, de haber mediado la circunstancia señalada en el inciso anterior (contratación), precise el monto de las prestaciones que se hubieren acordado y, en su caso, constancias documentales o elementos que sustenten tal afirmación, me permito informar lo siguiente:*

*Como ya informé en la primera de las respuestas, este Diario NO llevó a cabo ningún tipo de contrato o convenio para incluir dicha nota periodística en el ejemplar de fecha 8 de febrero de 2010, por lo cual no medió prestación alguna.*

4. *Por lo que hace a la pregunta identificada con el inciso d), en la cual me requiere que informe si se realizó algún contrato o acto jurídico tendente a difundir a través de anuncios espectaculares y camiones de transporte urbano, imágenes alusivas a dicha publicación (primera plana del ejemplar de fecha 8 de febrero de 2010), en la que, entre otros elementos, fue incluida la imagen del C. Roberto Borge Angulo, me permito informar:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*Con el objeto de difundir publicidad del Diario Respuesta, la empresa que represento ha celebrado en recientes fechas acuerdos con distintas personas físicas y morales, entre los cuales, describo los siguientes:*

*Con fecha 10 de enero de 2010, mi representada celebró sendos contratos con la empresa denominada Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V., la cual está autorizada por las empresas transportistas 'Maya Caribe' y 'Transportes Urbanos del Carmen, S.A. de C.V.' (TUCSA), con el objeto de difundir en las ciudades de Cancún y Playa del Carmen, Quintana Roo, respectivamente, diversa publicidad alusiva al Diario que represento, lo cual se llevó a cabo, entre otros elementos, en espectaculares y autobuses de transporte urbano.*

*En esa misma fecha, mi representada contrató de manera verbal con Sualeika García Albandoz (VÍA GRÁFICA), autorizada por la empresa 'Unión de Permisarios de Transporte Urbano de Cozumel, S.A. de C.V. (UNIPER) con el objeto de difundir diversa publicidad alusiva al Diario que represento, lo cual se llevó a cabo en autobuses de transporte urbano en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo.*

*Con fecha 9 de enero de 2010, mi mandante celebró contrato de intercambio de publicidad con el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, Othón P. Blanco, con la finalidad diversa publicidad alusiva al Diario que represento lo cual se llevó a cabo en combis y minibuses de transporte urbano, así como el acuerdo verbal de colocación de un anuncio espectacular en la terminal de camionetas de transporte colectivo y autobuses foráneos ubicada en la calle 16 de Septiembre en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.*

*Con fecha 16 de enero de 2010, mi representada celebró un contrato de intercambio de publicidad con la empresa 'Unión de Transportistas Mahahual, S.A. de C.V., con la finalidad de difundir diversa publicidad alusiva al Diario que represento, lo cual se llevó a cabo en vehículos de transporte urbano de la línea transportista 'Bahía de Chetumal' en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.*

*Con fecha 26 de diciembre de 2009, mi representada celebró un contrato de intercambio de publicidad con la empresa Ideas del Mar Publicidad, con la finalidad de difundir diversa publicidad alusiva al Diario que represento, lo cual se llevó a cabo en vallas ubicadas en diversas avenidas de la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*En algunos casos dicha publicidad incluyó, en efecto, una imagen de la primera plana del Diario Respuesta de fecha 8 de febrero de 2010; sin embargo, es necesario aclarar que también se ha difundido publicidad con imágenes que no contienen la fotografía ni dato alguno relacionado con el C. Roberto Borge Angulo.*

*Tal es el caso de nuestra campaña publicitaria, desplegada en la ciudad de Playa del Carmen, en la cual se contiene imágenes de mujeres jóvenes en la playa, leyendo nuestro rotativo, publicidad que contraté con la empresa Ideas del Mar Publicidad, para mayor identificación al respecto, me permito acompañar al presente escrito 3 fotografías relacionadas con dicha campaña publicitaria.*

*Por último, respecto a este punto, es menester informarle que la publicidad del Diario Respuesta referida, también fue colocada en diversos espacios publicitarios o estructuras para anuncios espectaculares, en las ciudades de Cancún, Playa del Carmen, Tulúm y Cozumel, no obstante en esos casos, no medió la celebración de contrato o convenio alguno ni se pactó contraprestación alguna en dinero o especie con los propietarios de los espacios o estructuras, pues dichos espacios y estructuras son propiedad de familiares, socios comerciales y amigos personales del suscrito que únicamente autorizaron verbalmente la colocación de la publicidad del Diario Respuesta.*

5. *En cuanto al requerimiento identificado con el inciso e), me permito remitir a usted la siguiente documentación:*
- *Copia simple de 2 contratos celebrados con la empresa Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V. de fechas 10 de enero de 2010.*
  - *Copia simple de dos facturas expedidas a favor de mi representada por la empresa Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V. de fechas 4 de marzo de 2010.*
  - *Copia simple de la factura de fecha 26 de febrero de 2010, expedida a favor de mi representada por la C. Sualeika García Albandoz (VÍA GRÁFICA), con lo cual acredito que el 10 de enero de 2010 celebré contrato verbal con la misma con el objeto de difundir diversa publicidad alusiva al Diario Respuesta.*
  - *Copia simple del contrato de intercambio de publicidad celebrado con el Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler, Othón P. Blanco, de fecha 9 de enero de 2010.*
  - *Copia simple del contrato de intercambio de publicidad celebrado con Unión de Transportistas Mahahual, S.A. de C.V. de fecha 16 de enero de 2010.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

- *Copia simple del contrato de intercambio de publicidad celebrado con Ideas del Mar Publicidad, de fecha 26 de diciembre de 2009.*

*Adicionalmente, me permito informarle que derivado del oficio que se contesta, he solicitado a las empresas antes referidas tengan a bien remitir a Usted la información y documentación relativa a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se difundió la publicidad del Diario que represento.*

6. *En cuanto a la pregunta identificada con el inciso f), en la cual solicita informe si la inclusión de la imagen del C. Roberto Borge Angulo en la propaganda impresa en los medios a que se ha hecho referencia (primera plana de este Diario de fecha 8 de febrero de 2010 en espectaculares y autobuses de transporte urbano) obedeció a algún contrato o acto jurídico, me permito informar lo siguiente:*

*La inclusión de la imagen del C. Roberto Borge Angulo en la primera plana de este Diario de fecha 8 de febrero de 2010, obedece única y exclusivamente a una decisión de mi representada, por considerar que se trata de un personaje público, cuyas actividades como legislador federal (representante de los quintanarroenses) son de interés de nuestros lectores.*

*Por lo tanto, el hecho de que la publicidad colocada en espectaculares y autobuses de transporte urbano también contenga esa imagen, sólo es consecuencia de la decisión adoptada por este Diario, pues tales elementos publicitarios a cargo de la empresa Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V., la C. Sualeika García Albandoz y demás empresas y personas morales relacionadas se constriñen a reproducir nuestra portada con la finalidad de publicitar nuestro rotativo.*

7. *Por último, en cuanto a la última de las preguntas (inciso g), en la cual solicita precisar, en su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, personas involucradas o prestaciones que dieron lugar a tal inclusión (de la imagen del C. Roberto Borge Angulo), me remito a la respuesta otorgada en el punto inmediatamente anterior del presente escrito.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Al escrito trasunto, fueron acompañadas diversas constancias probatorias del dicho del ocurso, de las que se desprende que la difusión de la propaganda del Diario Respuesta, con la inclusión de la imagen del C. Diputado Federal, Roberto Borge Angulo, se trató de un acto unilateral del rotativo, en el que no intervino la voluntad del servidor público referido ni de persona alguna ajena a la propia empresa periodística.

- b) Los requerimientos efectuados a los representantes de las empresas de autotransporte involucradas en los hechos denunciados, fueron contestados en los términos que a continuación se reproducen:

- ***“Permisarios de Transportación Urbana de Cozumel S.A. de C.V. (UNIPER)***

*Cozumel, Q. Roo a 24 de marzo de 2010*

**SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

***Lic. Edmundo Jacobo Molina***

*En contestación a su oficio No. SCG/592/2010 recibido con fecha 23 de marzo del presente año, le informo lo siguiente:*

*Hago de su conocimiento que esta empresa UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN URBANA DE COZUMEL S.A. DE C.V. tenemos un contrato verbal de arrendamiento con una empresa dedicada al ramo de publicidad esta llamada VÍA GRÁFICA ubicado en la c-2 norte No. 11 entre 5ª y 10ª av. Norte col. Centro de esta localidad, misma que nos solicita la renta del espacio de los autobuses para la publicidad que requiera.*

*En espera de que la información le sea de utilidad, me despido cordialmente.”*

- *“ASUNTO: Se da contestación al oficio SCG/593/2010*

***LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA***  
***SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE)***  
***Presente***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*El que suscribe C. **Jacinto Guadalupe Aguilar Silvarán**, por medio del presente me dirijo a ustedes para dar respuesta al oficio al rubro citado, en mi carácter de gerente general de Transportes Urbanos del Carmen, S.A. de C.V., por medio del cual tienen a bien requerirme cierta información así como documentación respectiva, por lo que en lo subsecuente le permito informarles lo siguiente:*

*De acuerdo al contenido del oficio que se contesta, en los cuestionamientos identificados con los incisos a), b) y c) en los cuales me solicita informe a esa autoridad el acto jurídico por virtud del cual se pactó la difusión de la propaganda del periódico 'Diario Respuesta' que contiene la imagen del C. Roberto Borges Angulo; así como también pide le informe los términos en que fue celebrado el acuerdo de voluntades para la difusión de la propaganda impresa en los camiones pertenecientes a esta empresa, por otra parte el nombre de las personas involucradas en la celebración del acto jurídico que dio origen a la difusión de dicha propaganda y el monto de las prestaciones pactadas al efecto; y de igual manera pide las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron para la celebración del acto jurídico a que se ha hecho referencia y obligaciones adquiridas por las partes involucradas. Para lo cual me permito seguir informándole.*

*Que con fecha 01 de enero de 2007 la empresa que represento celebró contrato con el C. Jesús Javier Marrufo León, quien opera bajo el nombre de Comercial de Enlaces Publicitarios del Caribe, para que a su vez éste comercialice los espacios publicitarios en autobuses de transporte urbano propiedad o en administración de mi representada que circulan en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, dejándole a dicha persona la responsabilidad de contratar y decidir a qué personas o empresas les otorga comercialmente dichos espacios.*

*Así mismo con respecto a su solicitud identificada con el inciso d), en la cual me requiere que exhiba la documentación o medios de prueba que acrediten mi dicho, me permito adjuntar al presente oficio lo siguiente:*

*-Copia simple del Contrato para la Exhibición de Anuncios Publicitarios en Autobuses de Transportación Urbana en Playa del Carmen, Quintana Roo, de fecha 01 de enero de 2007, celebrado entre mi representada y el indicado Señor Jesús Javier Marrufo León, quien opera bajo el nombre comercial de Enlaces Publicitarios del Caribe, a que me he referido anteriormente.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarles un cordial saludo y reiterarle que estoy al pendiente de sus apreciables órdenes."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

- "Cancún, Quintana Roo, Marzo 25  
de 2010

ASUNTO: Respuesta al oficio SCG/594/2010

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IFE  
P r e s e n t e

**Oscar Antonio Solís Soberanis**, en mi carácter de gerente de la Sociedad Cooperativa de Transportes 'Maya Caribe', S.C.L, me permito dar respuesta al oficio indicado al rubro, mediante el cual requiere de mi representada diversa información, en los términos siguientes:

Con relación a los cuestionamientos identificados en los incisos a), b) y c) en los cuales me solicita informe a esa autoridad el acto jurídico por virtud del cual se pactó la difusión de la propagada del periódico 'Respuesta' que contiene la imagen del C. Roberto Borge Angulo; le informe los términos en que fue celebrado el acuerdo de voluntades para la difusión de la propaganda impresa en los camiones pertenecientes a esta empresa, el nombre de las personas involucradas en la celebración del acto jurídico que dio origen a la difusión de dicha propaganda y el monto de las prestaciones pactadas que al respecto; y le refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron para la celebración del acto jurídico a que se ha hecho referencia y obligaciones adquiridas por las partes involucradas, respectivamente, le informo:

Con fecha 01 de junio de 2009 la sociedad cooperativa que represento contrató con Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V., para que a su vez ésta comercialice los espacios publicitarios en autobuses de transporte urbano propiedad de mi representada que circulan en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, dejándole a dicha persona la responsabilidad de contratar y decidir a qué personas o empresas les otorga comercialmente dichos espacios.

Por lo que hace a su solicitud identificada con el inciso d), en la cual me requiere que exhiba la documentación o medios de prueba que acrediten mi dicho, a la presente acompaño:

- Copia simple del Contrato para la Comercialización y Exhibición de Anuncios en Autobuses, de fecha 01 de junio de 2009, celebrado entre mi representada y la indicada sociedad Enlaces Publicitarios del Caribe S.A. de C.V., a que me he referido anteriormente.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

- "CHETUMAL, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO,  
MARZO 26 2010

ASUNTO: SE RESPONDE OFICIO SCG/595/2010

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO, D.F.  
P R E S E N T E

*MANUEL ENRIQUE DE JESÚS SANDOVAL HERRERA, con el carácter de Gerente de Operaciones de Unión de Transportistas Mahahual, S.A. de C.V., por este medio me permito dar respuesta al oficio al rubro indicado, mediante el cual, requiere de mi representada diversa información, lo que hago en los siguientes términos:*

*Con relación a los incisos a), b) y c) en los que solicita se informe a esa autoridad el acto jurídico por virtud del cual se pactó la difusión de la propaganda del periódico 'Respuesta' que contiene la imagen del C. Roberto Borge Angulo; le informe los términos en que fue celebrado el acuerdo de voluntades para la difusión de la propaganda impresa en los camiones pertenecientes a esta empresa, el nombre de las personas involucradas en la celebración del acto jurídico que dio origen a la difusión de dicha propaganda y el monto de las prestaciones pactadas al respecto; y le refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron para la celebración del acto jurídico a que se ha hecho referencia y obligaciones adquiridas por las partes involucradas, respectivamente, le informo lo siguiente:*

*Que con fecha 16 de enero de 2010 mi representada celebró contrato con Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V. un contrato de intercambio de publicidad, bajo la modalidad de permuta, con la finalidad de que mi representada accediera a la publicidad en el Diario Respuesta y éste a su vez pudiera colocar su publicidad en autobuses de transporte público, propiedad de mi representada que circulan en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, lo anterior sin acuerdo pecuniario alguno entre una u otra empresa.*

*De tal manera, Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V. colocó en 4 de nuestras unidades de transporte público de pasajeros publicidad relativa a su periódico Diario Respuesta, desde el pasado 16 de enero de 2010 hasta hace aproximadamente el día 12 del presente mes y año, aproximadamente.*

*Por lo que hace a la solicitud identificada con el inciso d), en la cual requiere que exhiba documentación que acredite lo que informo, en misiva, adjunto a la presente sírvase encontrar:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*-El contrato de Intercambio de Publicidad de fecha 16 de enero de 2010, celebrado entre mi representada y la citada Organización Editorial Millastró, S.A. de C.V., mismo a que he hecho amplia referencia.*

*Sin otro asunto, reitero a usted la seguridad de mis respetos.”*

- c) Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, informó mediante oficio número SG/099/10 lo siguiente:

*“Chetumal, Quintana Roo, a 25 de marzo de 2010*

**Oficio número:** SG/099/10

**Asunto:** *Se atiende requerimiento*

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER  
DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

*Por este medio me dirijo a usted, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio número SCG/597/2010, el cual fue recepcionado ante la Secretaría General de este Instituto el día veinticuatro del mes y año en curso, mediante el que se solicita se informe si este Instituto Electoral local se encuentra, a la presente fecha, substanciando algún procedimiento relacionado con la presunta difusión de propaganda personal en contra del ciudadano Roberto Borge Angulo, manifestándole al respecto lo siguiente:*

*A la fecha en que se da contestación al requerimiento de mérito, no se ha recibido ante este Instituto queja o denuncia alguna en contra del ciudadano Roberto Borge Angulo, por acto alguno que pudiera configurar infracción a la normatividad electoral local y, en consecuencia, esta autoridad comicial no ha instaurado ni substanciado procedimiento administrativo en contra de la persona en mención.*

*No obstante, es pertinente precisar que el día once de marzo del presente año, se recepcionó en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio signado por el Licenciado Roberto Borge Angulo, en su carácter de Diputado Federal por el Distrito 01 del estado de Quintana Roo, mediante el cual refiere a la presentación de diversos escritos dirigidos al representante legal de la empresa ‘Organización Editorial Millastró, S.A. de C.V. Diario Respuesta’, ciudadano Heriberto Millar López, mediante los que solicitó el cese y retiro de publicidad que figuraba en la propaganda del medio impreso referido, toda vez que la misma se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*relacionaba con su persona y estaba siendo utilizada sin su autorización ni consentimiento, deslindándose, consecuentemente, de tales acciones.*

*En forma adjunta, el Diputado en mención, exhibió y entregó a este órgano electoral local lo siguiente:*

- 1. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el día dieciocho del mismo mes y año.*
- 2. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización el día veintisiete del mismo mes y año.*
- 3. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el día cinco del mismo mes y año.*
- 4. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha nueve de febrero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el mismo día.*
- 5. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha quince de febrero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el día dieciséis del mismo mes y año.*
- 6. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el día veinticuatro del mismo mes y año.*
- 7. Oficio dirigido a la Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, de fecha tres de marzo de dos mil diez y recepcionado por la misma organización, el día cinco del mismo mes y año.*

*Conforme a lo precisado en el documento de referencia presentado por el Diputado Roberto Borge Angulo ante este Instituto, a la fecha en que se presentaron ante este órgano electoral los memoriales en mención, la petición formulada por el ciudadano de mérito no había sido atendida por la empresa editorial en cita, razón por la que dicho ciudadano hizo del conocimiento de este órgano electoral tal situación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*Aunado a lo anterior, con fecha dieciséis de marzo del presente año, se recepcionó ante este Instituto, un oficio signado por el Licenciado Roberto Borge Angulo, en el cual exhibió y entregó a este órgano electoral local, el Acta pública número dos mil trescientos doce, de fecha doce de marzo del año en curso, otorgada ante la fe del Notario Público número Trece de esta Entidad, el Licenciado Rubén Antonio Barahona López, en la que se hace constar la manifestación personal del ciudadano en referencia, así como la entrega de un escrito a la Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V. Diario Respuesta, solicitándole, reiteradamente a dicha organización, que se abstuviera de continuar con la publicidad que involucra a la persona del Diputado, así como la que se había iniciado por esa misma empresa, a través de espectaculares y calcomanías adheridas a diversos autobuses y vehículos del transporte público.*

*En tal sentido y toda vez que esa autoridad administrativa electoral se encuentra conociendo de hechos relacionados con la documentación antes referida, le remito de forma adjunta al presente los originales de los oficios presentados ante esta autoridad electoral, por el Licenciado Roberto Borge Angulo, en su carácter de Diputado Federal por el Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, así como el original del Acta pública número dos mil trescientos doce, de fecha doce de marzo del año en curso otorgada ante la fe del Notario Público número Trece de esta Entidad, para los efectos conducentes.”*

- d) El contenido de las diligencias de investigación encomendadas a la autoridad electoral de Quintana Roo, es del tenor que a continuación se reproduce:

JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA 01  
PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD  
QUINTANA ROO  
ACTA: 04/CIRC/03/2010

*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES UBICADOS EN VARIOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DIFUSIÓN DE LA IMAGEN PERSONAL DEL C. DIPUTADO FEDERAL ROBERTO BORGE ANGULO RADICADA EN EL EXPEDIENTE SCG/PRD/CG/016/2010 POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL DENUNCIARSE LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA RELATIVA AL ‘DIARIO RESPUESTA’ EN LA QUE APARECE LA IMAGEN DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

**DENUNCIADO EN ALGUNOS ESPECTACULARES DENTRO DE ESTE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01. (DILIGENCIA NÚMERO UNO)**

*En la Ciudad de Plata del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de hoy veintitrés de marzo del año dos mil diez; se reunieron en las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, sito en la avenida 115 Mza. 26 Lt. 10 entre 30 norte y 30 norte bis, en la colonia Ejidal de esta ciudad, los ciudadanos siguientes: -----*

<i>C. Jorge Martín Aldana y Ponce</i>	<i>Vocal Secretario</i>
<i>C. Guillermo Eloiso Gutiérrez Castro</i>	<i>Secretario de Procesos Electorales 'B'</i>

*Para cumplir con lo ordenado en el oficio DJ/647/2010 de la Dirección Jurídica de nuestro Instituto, con la finalidad de realizar las diligencias de investigación sobre el nombre o razón social de las empresas que ostentan la titularidad de los anuncios espectaculares ubicados en varios puntos de esta ciudad, con motivo de la denuncia interpuesta por difusión de la imagen personal del C. Diputado Federal Roberto Borge Angulo radicada en el expediente SCG/PRD/CG/016/2010 por presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional párrafos séptimo y octavo al denunciarse la existencia de propaganda relativa al 'Diario Respuesta' en la que aparece la imagen del denunciado en algunos espectaculares dentro de este Distrito Electoral Federal 01. -----*

**Acto seguido, esta comisión se constituye, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos del día de la fecha arriba citada, en el cruce de la carretera federal Cancún -Tulum, en el cruce de la avenida Benito Juárez García, de la colonia Ejidal de esta ciudad de Solidaridad y se da Fe de que se encuentra una sucursal del banco Banorte ubicada en la planta baja y en la parte superior hay un gimnasio y sobre el techo del citado inmueble se encuentra una estructura metálica de aproximadamente cincuenta metros de largo por dos de alto en forma de U, con ondulaciones que terminan en los altos de la parte que ocupa la tienda denominada OXXO, que se encuentra sobre la propia carretera federal Cancún – Tulum, con esquina a la calle dos norte. Se da cuenta que dicha estructura metálica no tiene propaganda ni señalamiento alguno de quién es el propietario o titular y ni número telefónico para investigar el nombre o razón social de la empresa que ostente la titularidad de dichas estructuras, pero con la finalidad de allegarnos de mejores elementos esta comisión procedió a entrevistar a varias personas con los resultados siguientes: a) Siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos en el interior de la sucursal del Banco Banorte ya referido, se entrevistó a la licenciada Verónica Blanco Maldonado, quien se ostentó como gerente de dicha sucursal bancaria, y que no cuenta con su credencial de elector en ese momento, a quien enteramos del objeto de la diligencia, y con las formalidades debidas, en relación a que si sabe el nombre o razón social de la persona física o moral titular del espectacular que se encuentra en la parte superior del**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*misimo edificio que ocupa dicha sucursal bancaria, contestó lo siguiente: 'Que solo sabe, que no puede proporcionar la información, que únicamente puede hacerlo el banco si se lo piden por escrito, porque ella no está autorizada y que siento mucho no poder dar la información'. Al no contar con la identificación de la entrevistada esta comisión da fe de que es una persona de aproximadamente 32 años de edad; de un metro con cuarenta y cinco centímetros de estatura, robusta y con cabello de color negro y ligeramente ondulado, y que se negó a firmar la presente acta.-----*

*b) Siendo las diecisiete horas con cinco minutos, esta comisión se apersona en el interior de la tienda OXXO ubicada en la dirección antes señalada y que se encuentra precisamente al lado de la sucursal bancaria Banorte y se procedió a entrevistar a una persona quien dijo llamarse Concepción Ortega Marcial, quien se desempeña como empleada de dicha tienda, tener 22 años de edad, pues nació el 15 de agosto de 1985, natural de la ciudad de Acayucan, Veracruz, soltera y que no cuenta en este momento con una identificación oficial y sólo porta una credencial laboral sin fotografía en la que aparece sólo su nombre. Enterada del objeto de esta diligencia y con las formalidades debidas, en relación a que si sabe el nombre o razón social de la persona física o moral titular del espectacular que se encuentra en la parte superior del mismo edificio que ocupa dicha negociación OXXO, contestó lo siguiente: 'Que no sabe quién es la empresa que renta dicho espectacular, ni sabe nada, que nunca se ha fijado de algún número telefónico y que no puede apoyar con la información solicitada y que no firma por no creerlo necesario'. -----*

*c) Durante el desarrollo de la entrevista anterior, una persona del sexo masculino que escuchaba la entrevista que vestía una camisa de manga larga de color blanco y rayitas delgadas, y que se negó a dar su nombre, cuya media filiación es la siguiente: moreno claro, de complexión delgada, de un metro con setenta centímetros de estatura, con bigote, de ojos pequeños, cabello oscuro y ondulado manifestó que la empresa que renta esa estructura es del señor Armando Millar del periódico 'La Respuesta' y que tiene prisa, ya que sólo entró como cliente a comprar al OXXO y que no puede proporcionar nada más.-----*

*d) En vista de lo anterior, se procedió a verificar esta información y se averiguó que el número telefónico del periódico 'La Respuesta' es el (984) 8592387 y al marcar y preguntar por el señor Gustavo Millar, una persona que dijo ser secretaria de esa negociación que responde al nombre de LEIDY JIMÉNEZ PALMA me informó que sabe que el periódico 'La Respuesta' da en renta el anuncio electrónico que se encuentra frente a la sucursal del banco Banorte que se encuentra en la esquina de la avenida Juárez con la carretera federal Cancún –Tulum y que sabe que el señor HERIBERTO MILLAR es quien da los informes sobre la estructura metálica que se encuentra en el banco Banorte ya mencionado, y que no se encuentra en ese momento'. -----*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*dentro de la demarcación territorial de esta ciudad, precisamente donde se encuentra un edificio de color claro, sin pintura, el cual tiene en la parte norte de la negociación denominado 'Mueblería Pilati' y se hace constar que a un costado de dicha negociación no se encuentra anuncio o espectacular, pero fácilmente visible a los sentidos se encuentra a 80 metros aproximadamente con dirección al norte y dentro de un terreno baldío con mucha hierba una estructura metálica de aproximadamente diez por cuatro metros y más al norte, es decir, más retirado de la mueblería Pilati, como a 150 metros aproximadamente, otra estructura metálica con las mismas dimensiones que tienen colocada propaganda comercial para la renta y venta de terrenos comerciales y locales para bodegas y en ambos se señala que la empresa LAND OPPORTUNITIES REAL ESTATE renta y vende dichos inmuebles y aparece un número telefónico (984) 1346920.-----*

*En estas condiciones, esta comisión procedió a investigar con la empresa LAND OPPORTUNITIES REAL ESTATE quien le renta esos espacios y por el dicho de una persona que dijo llamarse Jazmín Treviño la empresa o persona que renta esos espacios es el señor Gustavo Arce con números telefónicos 01 (984) 87 33 355 y celular (984) 74 50 590. A continuación vía telefónica se contactó al señor Gustavo Arce y contestó que efectivamente él renta esos espacios espectaculares y que su oficina se encuentra ubicada en el interior de las bodegas denominadas 'BODEGAS USTED GUARDA' que se encuentran sobre la calle 92 norte entre la carretera federal Cancún – Tulúm y la avenida Sian Kaán, sin número, pintadas de color naranja y que además renta otros espectaculares a lo largo de la carretera de Cancún a Playa del Carmen. -----*

*Concluida estas diligencias, siendo las catorce horas con cinco minutos se levanta la presente acta, constante de una hoja que se firma por los que en ella actúan. Conste.----*

JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA 01  
PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD  
QUINTANA ROO  
ACTA: 06/CIRC/03/2010

*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES UBICADOS EN VARIOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DIFUSIÓN DE LA IMAGEN PERSONAL DEL C. DIPUTADO FEDERAL ROBERTO BORGE ANGULO RADICADA EN EL EXPEDIENTE SCG/PRD/CG/016/2010 POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

telefónico a la vista. Se hace constar que no se encuentra persona alguna para entrevistar porque el centro nocturno antes citado se encuentra cerrado y los alrededores son terrenos con selva virgen.-----  
Continuando con las investigaciones y con base en el número telefónico obtenido se entrevistó a la licenciada IVETTE JIMÉNEZ quien aseguró que la empresa NASIM PUBLICIDAD es quien renta los espectaculares de madera que se encuentran en la localidad de Tulum, y que la dirección de dicha negociación se encuentra en Plaza Pelicanos local 14 ubicado en 10 avenida entre 8 norte y 10 norte de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad. -----  
Concluidas estas diligencias, siendo las diecinueve horas con quince minutos se levanta la presente acta constante de dos hojas que se firma por los que en ella actúan. Conste.

JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA 01  
PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD  
QUINTANA ROO  
ACTA: 07/CIRC/03/2010

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES UBICADOS EN VARIOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DIFUSIÓN DE LA IMAGEN PERSONAL DEL C. DIPUTADO FEDERAL ROBERTO BORGE ANGULO RADICADA EN EL EXPEDIENTE SCG/PRD/CG/016/2010 POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL DENUNCIARSE LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA RELATIVA AL 'DIARIO RESPUESTA' EN LA QUE APARECE LA IMAGEN DEL DENUNCIADO EN ALGUNOS ESPECTACULARES DENTRO DE ESTE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01. (DILIGENCIA NÚMERO CUATRO)

En la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de hoy veinticinco de marzo del año dos mil diez; se reunieron en las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, sito en la avenida 115 Mza. 26 Lt. 10 entre 30 norte y 30 norte bis, en la colonia Ejidal de esta ciudad, los ciudadanos siguientes: -----

C. José Luis Olivares Carmona	Vocal Ejecutivo
C. Jorge Martín Aldana y Ponce	Vocal Secretario
C. Lenin Enrique Peraza Cetina	Asistente General

Para cumplir con lo ordenado en el oficio DJ/647/2010 de la Dirección Jurídica de nuestro Instituto, con la finalidad de realizar las diligencias de investigación sobre el nombre o razón social de las empresas que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*ostentan la titularidad de los anuncios espectaculares ubicados en varios puntos de esta ciudad, con motivo de la denuncia interpuesta por difusión de la imagen personal del C. Diputado Federal Roberto Borge Angulo radicada en el expediente SCG/PRD/CG/016/2010 por presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional párrafos séptimo y octavo al denunciarse la existencia de propaganda relativa al 'DIARIO RESPUESTA' en la que aparece la imagen del denunciado en algunos espectaculares dentro de este Distrito Electoral Federal 01. -----  
En este acto, el licenciado José Luis Olivares Carmona, con el carácter de Vocal Ejecutivo, dijo: que dadas las cargas de trabajo es necesario que el licenciado Lenin Enrique Peraza Cetina sea la persona que se traslade a la isla de Cozumel para realizar las diligencias de investigación y rinda el informe de las diligencias que realice el día de hoy en dicha isla.-----*

*Siendo las veintiún horas treinta minutos, una vez realizadas las diligencias de investigación el licenciado Lenin Enrique Peraza Cetina, **presenta el informe siguiente.**-----*

**Que siendo las dieciocho horas con seis minutos del día de la fecha arriba citada,** en la isla de Cozumel, municipio del mismo nombre me constituí en la avenida 30 esquina avenida Benito Juárez y doy cuenta que en la esquina se encuentra una casa de empeño denominada 'LAS GOLONDRINAS' y sobre dicho inmueble una estructura metálica sin propaganda de ocho por cuatro metros aproximadamente. Acto seguido procedo a entrevistarme con una persona que dice llamarse JENNY GÓMEZ quien dice no contar con identificación oficial en ese momento, de baja estatura como de un metro con cincuenta centímetros y de tez morena clara, pero que es empleada de dicha negociación y enterada del objeto de la diligencia y en relación a que sí sabe el nombre o razón social de la persona física o moral titular del espectacular que se encuentra en la parte superior de la negociación casa de empeño 'LAS GOLONDRINAS' contestó: 'Que el espectacular es propiedad del 'Diario Respuesta' cuya sucursal se encuentra al lado de esta negociación y las oficinas generales en domicilio conocido de la ciudad de Playa del Carmen y que es todo lo que sabe, y que no firma documento alguno por no creerlo necesario'. --

**Acto seguido, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día de la fecha arriba citada,** me trasladé sobre la avenida 65 esquina Benito Juárez frente al monumento denominado 'EL CARACOL' de la isla de Cozumel y hago constar que se encuentra una estructura metálica de ocho por cuatro metros aproximadamente sin publicidad, precisamente sobre la avenida Juárez y otra de diez por cuatro metros aproximadamente; no existen datos ni teléfono alguno y procedo a entrevistar a una persona que se encuentra en una negociación de agroquímicos que dice llamarse EDGAR ARTURO LAGUNAS DÍAZ quien se identificó con una licencia de automovilista expedida por el Ayuntamiento de Cozumel con número de folio 10628 y en relación a que si sabe el nombre o razón social de la persona física o moral titular

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*del espectacular que se encuentra sobre la avenida Juárez y avenida 65 y contesta: 'Que no sabe nada pues desconoce quién es el propietario'.- **Acto seguido, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha arriba citada,** me trasladé en busca de la calle 16 de septiembre entre Miguel Hidalgo y Primo de Verdad con el resultado que: 'Me informan varios lugareños que se negaron a proporcionar su nombre que en la isla de Cozumel no existe la calle 16 de septiembre ni la calle o Avenida Primo de Verdad, por lo que no fue posible continuar la investigación en este punto'.-----*

**En estas condiciones, recibido el informe del licenciado Lenin Enrique Peraza Cetina, el licenciado Jorge Martín Aldana y Ponce señala:** que investigando con personas que laboraron en las elecciones federales del pasado 5 de julio de 2009, pude investigar que por lo que hace al propietario o responsable del anuncio o espectacular ubicado en Avenida 65 esquina Benito Juárez frente al monumento denominado 'El Caracol', se pudo averiguar que el propietario lo es el señor MNAUEL MARRUFO con número telefónico celular (987) 87 191 15 y al entrevistarse con esta persona, reconoció que efectivamente es el propietario del terreno, pero que no lo renta, que solo se lo presta a sus amigos y enterado del objeto de la investigación y de cuál era el problema, por pregunta expresa que hizo al de la voz, agregó que efectivamente se lo prestó a HERIBERTO MILLAR del diario 'LA RESPUESTA'. Eso es todo lo que se pudo averiguar. Concluidas estas diligencias, siendo las veintiún horas con cincuenta minutos se levanta la presente acta constante de dos hojas que se firma por los que en ella actúan. Conste

JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA 03  
CANCÚN, QUINTANA ROO  
ACTA- 02/CIRC/03/2010

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA ORDENADA EN EL OFICIO JLE-QR/1262/2010 SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL MTRO. ANTONIO IGNACIO MANJARREZ VALLE.

*En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con treinta minutos a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio JLE-QR/1262/2010 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, el de la voz Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario y Tomás Bernardo Sosa Utera, Técnico D asignado al área de Cartografía del Registro Federal de Electores, nos constituimos en el domicilio ubicado en Av. Libramiento Kabah, esquina Av. México, Supermanzana 57, Manzana 53 en el Centro Comercial Canaima, cierto esto, por así señalarlo la nomenclatura urbana. Acto seguido se procedió a realizar la inspección visual del lugar antes mencionado, resultando que en el lugar no se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*encuentra ningún anuncio espectacular o en su caso alguna pinta en barda o muro, toda vez que la única publicidad existente es la de los locales comerciales que se encuentran en el centro comercial Canaima, hecho lo anterior se procedió a tomar fotografías del lugar las cuales se anexan a la presente acta como anexo 1.-----*

*Acto seguido el personal actuante procedió a trasladarse al domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Av. de los Colegios, Supermanzana 309, cierto esto por así señalarlo la nomenclatura urbana, acto seguido se procedió a hacer la inspección visual encontrándose en el lugar un anuncio espectacular de aproximadamente tres metros y medio de ancho por cuatro de alto sostenido por una estructura metálica fijada en aproximadamente metro y medio de la cinta asfáltica. Acto seguido el personal actuante procedió a tomar fotografías del lugar las cuales se anexan a la presente acta como anexo 2. -----*

*Posteriormente el personal actuante se constituyó en el domicilio ubicado en el Kilómetro 11.7 del Boulevard Luis Donaldo Colosio, Supermanzana 299, a la salida de la Universidad La Salle, cierto esto por así estar señalado en la nomenclatura urbana, a continuación se procedió a hacer la inspección ocular encontrándose en el lugar un anuncio espectacular de aproximadamente tres metros y medio de ancho por cuatro y medio metros de altura sostenido por una estructura metálica fijada en el camellón, aproximadamente a metro y medio de la carpeta asfáltica, acto seguido se procedió a tomar fotografías del lugar las cuales se anexan a la presente acta como anexo 3.-----*

*A continuación el personal actuante se trasladó al domicilio ubicado en la Supermanzana 52, Manzana 3, a espaldas de Plaza las Américas a la altura del área de carga y descarga de la tienda comercial 'Chedraui' sobre Av. Paseo Central, esq. Av. Cantena, cierto esto por así marcarlo la nomenclatura urbana, acto seguido se procedió a realizar inspección ocular en el citado lugar no encontrándose ningún tipo de anuncio espectacular o pinta en barda cercana, una vez realizada la inspección se procedió a tomar fotografías del lugar las cuales se anexan a la presente acta como anexo 4.-----*

*Finalmente el personal actuante se trasladó a las instalaciones de la 03 Junta Distrital, donde se corroboró que los dos espectaculares encontrados pertenecen a la empresa Enlace Publicidad Integral, cuyo Director es el C. Javier Marrufo León. Siendo las doce horas con quince minutos del día, se da por terminada la presente diligencia, misma que se firma por los presentes.-----*

*----- Conste. -----*

**V.** Mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diez, se tuvo por cumplido en sus términos el proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez y por recibida la información solicitada en los oficios referidos en los resultandos **III y IV** de esta resolución; y una vez analizadas las constancias de autos, al observar con toda claridad que los hechos denunciados no tienen incidencia en un proceso

electoral federal y por ende, el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer de la queja planteada, se determinó que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución proponiendo el desechamiento de la queja.

**VI.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3; y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se elaboró el proyecto de desechamiento atinente, mismo que se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de julio de dos mil diez, por mayoría de votos, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, esta autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 362, párrafo 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede a realizar un análisis de los hechos atribuidos al C. Diputado Federal Roberto Borges Angulo, y al Partido Revolucionario Institucional, así como de los elementos que obran en autos, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Al respecto debe decirse que el C. Oscar Alfredo Velázquez Lemus, Consejero estatal en Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática, denunció en síntesis lo siguiente:

- 1) *El tres de febrero del presente año se llevó a cabo una concentración de más de dos mil personas en las instalaciones que corresponden al domo de la cancha de básquetbol de la colonia Luis Donald Colosio en la Ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el que muchos jóvenes recibieron al líder nacional del Frente Juvenil Revolucionario (FJR), Canek Vázquez Góngora, así como al líder estatal del mismo organismo, José Luis Toledo Medina, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Cora Amalia Castilla Madrid, y al Diputado Federal Roberto Borge Angulo, entre otros políticos, a efecto de fortalecer las acciones del Partido Revolucionario Institucional de cara a las elecciones del 4 de julio del año en curso.*
- 2) *Del hecho señalado, el Diario respuesta dio cuenta con fecha 4 de febrero, haciendo una crónica detallada del evento.*
- 3) *El ocho de febrero del presente año el Diario Respuesta publicó en su portada una nota relacionada con el Diputado Federal Roberto Borges Angulo, intitulada 'EN DEFENSA DELSALARIO DE LOS TRABAJADORES y debajo de la frase referida en rojo se señala el nombre de 'BETO BORGE' y posteriormente la frase resaltada en negro 'NO MÁS ALZAS A LA GASOLINA'*
- 4) *A partir del trece de febrero de dos mil diez, se empieza a detectar en diversos camiones de autotransporte, publicidad del Diario Respuesta en la que aparece la primera plana de la nota publicada el ocho de febrero, en la que aparece la imagen y nombre del Diputado Roberto Borge Angulo, detallada en el numeral que antecede.*
- 5) *Asimismo, también se advierte publicidad en espectaculares con propaganda del Diario Respuesta en la que aparece la imagen del Diputado Federal Roberto Borge Angulo.*
- 6) *A partir del once de febrero de dos mil diez, el Diputado Federal Roberto Borge Angulo distribuyó en distintos municipios del estado de Quintana Roo, trípticos en los que la figura, nombre y cargo del C. Roberto Borge Angulo aparecen impresos, así como despensas, bolsas con playeras y paquetes con pan, además de que en todos elementos aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, acompañados de las frases "Quintana Roo Avanza" y "Comprometido con la Familia Quintanarroense".*

Como se observa, los motivos de agravio expresados por el C. Oscar Alfredo Velázquez Lemus, se circunscriben de manera esencial a la presunta conculcación al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuido al C. Diputado Federal Roberto Borges Angulo, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 134.**

...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...”

Dicha conducta, el denunciante la atribuye, entre otras cosas, al hecho de haberse difundido propaganda del periódico “Diario Respuesta” en diversos medios gráficos impresos, en los que aparecía la primera plana del rotativo señalado, publicada el ocho de febrero de dos mil diez, en la que aparecen el nombre y fotografía del Diputado Roberto Borges Angulo, como parte de una cobertura noticiosa del periódico, además de la distribución de unos trípticos en los que se invita a la ciudadanía Quintanarroense a acercarse a su Diputado, señalándose en dicha propaganda los datos de ubicación de las oficinas de atención ciudadana del Diputado y teléfonos, así como la distribución de bolsas con playeras y charolas de pan con el nombre del referido Diputado, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional que contienen las leyendas “Quintana Roo avanza” y “Comprometidos con la Familia Quintanarroense”, aseverando en su denuncia que la referida publicidad se ha efectuado con recursos públicos a su cargo.

Ahora bien, una vez sentados los motivos de agravio expresados por el denunciante, es preciso señalar que si bien es cierto que el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trasunto con anterioridad, prevé la prohibición a los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, de emplear recursos públicos para promover su imagen, también lo es que el mencionado dispositivo constitucional no otorga competencia exclusiva al Instituto Federal Electoral para conocer sobre presuntas infracciones a dicho precepto en todos los ámbitos o esferas territoriales o materiales del derecho, ya que dicho órgano electoral federal únicamente será competente para conocer sobre las infracciones al mismo, cuando los hechos que se consideran violatorios del mandato constitucional tengan vinculación con la materia electoral federal, es

decir, cuando la difusión de la propaganda personalizada de un servidor público tuviese relación directa o indirecta, mediata o inmediata, que pudiera repercutir con alguna elección de carácter federal.

El anterior criterio ha sido sostenido de manera reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-05/2009, SUP-RAP-08/2009, SUP-RAP-11/2009, SUP-RAP-34/2009, SUP-RAP-231/2009 y SUP-RAP-23/2010.

Acorde con lo anterior, es importante observar que el Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de la organización de las elecciones federales, tal como lo prevén los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en lo que interesa establecen:

#### **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

***V.** La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*(...)”*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 1**

1. [...]

2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*  
[...]

*c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.”*

De los preceptos trasuntos, en correlación con lo establecido por el artículo 134 constitucional, queda evidenciado que en lo tocante a la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral será el órgano competente para conocer de las infracciones a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 constitucional, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral, pero únicamente del ámbito federal.

Pretender lo contrario implicaría una franca violación a la soberanía de los estados sobre todo si se toma en cuenta que en conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso n) Constitucional, es facultad del poder público local que tanto en sus constituciones locales, como en las leyes en materia local, garanticen que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos se deban imponer.

Para efecto de fortalecer lo anteriormente considerado, resulta conveniente tener en cuenta lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-8/2009, al señalar de manera esencial lo siguiente:

“(…)

*Con motivo de la adición de los tres últimos párrafos, en el artículo 134 constitucional, se incorporan en la tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*en los procesos electorales, o en general, en la competencia entre los partidos políticos.*

*Acorde con estas bases, puede entenderse que lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución es, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.*

*Finalmente, se reserva a las leyes secundarias el deber de contemplar las garantías necesarias para el cumplimiento de dicho mandato y prohibición, incluyendo el régimen de sanciones que proceda.*

*Por consiguiente, si en el artículo 134 de la Ley Suprema no se establece una competencia exclusiva a favor de una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que mandata, cabe concluir que tampoco existe una competencia exclusiva para la aplicación de dichas normas.*

*Ahora, lo que del numeral invocado se obtiene es que la trasgresión de los mandamientos y prohibiciones en él contenidos, puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de distintas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se trate, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación, la conculcación al artículo 134 constitucional puede ser objeto de sanciones en las esferas del derecho administrativo, penal, electoral, etcétera.*

*Por cuanto hace a la última de las materias mencionadas (electoral), resulta imprescindible además, tener en cuenta que los principios de imparcialidad y equidad son los valores que se tutelan en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 en comento, los cuales a su vez rigen los comicios, acorde con lo dispuesto en el párrafo segundo, Bases II y V del artículo 41 de la Constitución General de la República.*

*En ese estado de cosas, y habiendo quedado delineado el contenido de las normas consignadas en los tres últimos párrafos del artículo 134 que se analiza, debe enseguida determinarse, en lo tocante a la materia electoral, cuál es la competencia del Instituto Federal Electoral respecto de la aplicación de esas normas.*

*Al respecto, es menester considerar que en un régimen federal como el de nuestro país, es cuestionable pretender que el Instituto referido sea*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*competente para abarcar todos los aspectos relacionados con la aplicación del invocado artículo, ya que al ser una autoridad de carácter federal, en principio, sus facultades sólo deben abarcar ese ámbito, salvo disposición expresa en contrario.*

*Esta intelección es conforme con lo que expresamente preceptúa el último párrafo del multicitado artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de su aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que su aplicación no es una cuestión reservada al ámbito federal, y mucho menos a un órgano en específico.*

*Como se demuestra enseguida, resulta indudable que el Instituto Federal Electoral tiene competencia para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Ley Suprema; empero, se insiste, sólo en cuanto repercutan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.*

*Para estar en condiciones de determinar la competencia del Instituto Federal Electoral, en lo tocante a las infracciones de lo previsto en el numeral en comento, es menester atender a las funciones que desde la Ley fundamental se asignan al referido órgano ciudadano, ya que sobre esa base se define el ámbito de actuación que le corresponde, así como las demás atribuciones que puedan derivar por mandato de la constitución o de las leyes reglamentarias, las cuales en todo caso deben ser acordes a la primera.*

*(...)*

*Como se constata, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se debe realizar mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que se desarrollan en el precepto señalado.*

*De esta forma, la base V, párrafo primero del citado precepto, establece, entre otras cuestiones, que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, que en el ejercicio de esta función, los principios rectores serán los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

*Por su parte, la base III, apartado C, párrafo segundo, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

*debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*En el apartado D se establece que las infracciones a lo dispuesto en esa base, deben ser sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos que pueden incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios que resulten violatorias a la ley.*

*De la correlación de estos mandamientos con lo previsto en el artículo 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Federal, es dable concluir, que en lo tocante a la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones a los citados párrafos del artículo 134 constitucional, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral, pero únicamente del ámbito federal.*

*Lo anterior, porque el Instituto Federal Electoral no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, también la tienen en lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal las autoridades locales instituidas para ese efecto.*

*(...)"*

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente mencionado así como en el identificado con la clave SUP-RAP-23/2010, sentó algunas bases generales en la materia electoral, en relación con lo previsto en los tres últimos párrafos del artículo 134 constitucional, ello con la finalidad de establecer la competencia del Instituto Federal Electoral, mismas que consisten en lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de

la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.**

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediata a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Los anteriores criterios, han sido reiterados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-55/2010 y SUP-RAP-76/2010.

Ahora bien, tomando en consideración los criterios establecidos y las bases generales respecto de la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer sobre infracciones al principio de imparcialidad y promoción personalizada de servidores públicos, resulta incuestionable que en el presente caso éste Instituto carece de competencia para conocer de los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.

A la anterior conclusión se puede arribar válidamente, en virtud que de conformidad con el escrito de queja y las pruebas que se acompañaron al mismo, se advierte que la causa que origina dicha queja, se circunscribe a la difusión de propaganda que no se advierte cómo o de qué manera pudiere relacionarse con el desarrollo de un proceso electoral federal, en virtud que de su contenido no se advierte referencia alguna a cuestiones de índole electoral, además de haber sido difundida fuera del desarrollo de algún proceso federal.

El instituto político quejoso, se duele que desde el 13 de febrero del año en curso, en diversos camiones de transporte urbano de la entidad, cuyas rutas recorren los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, en el estado de Quintana Roo, empezó a observarse la colocación de publicidad en la que aparece la figura y nombre del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, en los términos reproducidos en el Resultado número (II) dos romano de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Al respecto, el denunciante hizo hincapié en su escrito de denuncia, respecto a la probable violación de las disposiciones del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de promoción personalizada de servidores públicos, presuntamente imputable al Diputado Federal Roberto Borge Angulo, además de argumentar la necesidad, por resultar de la mayor relevancia, de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, ejerza su facultad de atracción para conocer sobre la queja presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 párrafo 3 incisos a), b) y e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, al analizar los elementos probatorios aportados por el denunciante para establecer si existían o no posibilidades reales para determinar preventivamente si los hechos podían o no llegar a constituir violaciones a las disposiciones constitucionales y electorales federales, y en su caso, si existen o no elementos para considerar que el Instituto Federal Electoral, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados, o si su estudio debe ser competencia de diversa autoridad, el órgano instructor del procedimiento advirtió la imposibilidad para determinar, aunque fuera en forma preventiva, si los hechos denunciados, pudieren constituir real y efectivamente una violación a las disposiciones del artículo 134 Constitucional en materia de propaganda institucional o política electoral de servidores públicos, razón por la cual, a efecto de agotar debidamente el principio de exhaustividad en lo concerniente a la investigación previa de los asuntos puestos a la consideración del Instituto Federal Electoral, se determinó efectuar las investigaciones atinentes a los medios involucrados en la difusión de la presunta propaganda, con la finalidad de determinar la verdadera naturaleza de la misma y, de ser el caso, establecer el ámbito competencial que pudiera corresponder para el conocimiento de los hechos denunciados.

De la información obtenida con las diligencias ordenadas en autos, se desprenden los siguientes elementos a considerar:

- a) La publicidad contenida en los camiones y espectaculares denunciados, corresponde a propaganda del periódico "Diario Respuesta", de circulación local.
- b) La referida publicidad fue contratada por los directivos del rotativo "Diario Respuesta", para promocionar dicho medio de comunicación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

- c) El periódico “Diario Respuesta” utilizó la imagen contenida en la primera plana de la publicación de una nota en dicho medio informativo, efectuada el ocho de febrero de dos mil diez, que contiene la imagen del Diputado Federal Roberto Borges Angulo, por ser figura públicamente conocida en el estado.
- d) El Diputado Federal Roberto Borge Angulo, desde el momento en que se enteró de la difusión de la publicidad del periódico, que contenía su imagen, efectuó varias solicitudes de retiro de la misma, por escrito, lo cual hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- e) Las notas periodísticas relativas a las actividades del Diputado Federal en cuestión, publicadas en el “Diario Respuesta”, corresponden al ámbito del trabajo informativo de dicho medio de comunicación impresa, de acuerdo con el dicho del representante del periódico en cita.
- f) La publicidad impresa en trípticos invita a la ciudadanía a acercarse a su Diputado y no contiene insinuación relativa a cuestiones electorales de ninguna índole, lo mismo que la demás publicidad impresa en calcomanías.

En este sentido, al no advertirse en forma evidente cómo o de qué manera la difusión de trípticos, charolas de pan o playeras que no implican referencia alguna de carácter electoral, acaecidas en algunos municipios del Estado de Quintana Roo, fuera de un proceso electoral federal, así como la difusión de propaganda de un periódico local fuera del desarrollo de un proceso electoral federal, pudieren influir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente en el desarrollo de alguna elección federal o en el desarrollo de algún proceso comicial, es inconcuso que el Instituto Federal Electoral, resulta a todas luces incompetente para conocer de los hechos denunciados.

Cabe hacer la precisión de que si bien es cierto que el denunciado en el presente asunto, es un diputado federal, tal circunstancia no constituye elemento suficiente para que este órgano electoral asuma la competencia para el conocimiento y pronunciamiento de fondo de la litis planteada; puesto que los hechos denunciados presuntamente acontecieron en algunos municipios de una entidad federativa (Quintana Roo), en un momento en el que no se estaba llevando a cabo el desarrollo de ningún proceso electoral federal.

En las relatadas circunstancias el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer del presente asunto.

En virtud de los razonamientos expuestos, se considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que en lo que interesa disponen:

**“Artículo 363**

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*[...]*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*[...]*

**Artículo 30**

*[...]*

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

*[...]*

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.*

*[...]*”

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración los hechos denunciados, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación referidos en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad considera que lo procedente es remitir las constancias relativas a la denuncia presentada por el C. Oscar Alfredo Velázquez Lemus, en contra del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, por la presunta violación a lo previsto en el numeral 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, al Instituto Electoral de Quintana Roo, al tenor de las siguientes argumentaciones.

En primer término, esta autoridad estima procedente referir que aun cuando *prima facie* asumió la competencia para radicar la denuncia presentada por el C. Oscar

Alfredo Velázquez Lemus, lo cierto es que en atención al criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-165/2008, así como lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número 12/2007 bajo el rubro *“PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.”*, lo procedente es declinar la competencia a favor del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, toda vez que al momento de la presentación de la denuncia de marras, así como de la realización de los hechos denunciados, no se está desarrollando un proceso electoral federal, etapa en la que este Instituto tiene competencia para conocer y sustanciar el fondo de las denuncias que guarden relación con la presunta violación a lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna.

En ese tenor, esta autoridad considera que lo procedente es remitir las constancias de lo actuado a la autoridad local competente de la entidad federativa en cuestión, pues como se ha venido evidenciando con antelación, a la fecha no se encuentra desarrollándose un proceso comicial federal; por lo que el Instituto Federal Electoral no cuenta con competencia para conocer de la presunta violación al artículo 134 constitucional.

Resaltado lo antes aludido, así como que la competencia puede entenderse como la garantía constitucional que define la intervención válida y legítima de la autoridad en el trámite de un procedimiento y que a su vez lo faculta en su actuar para determinar lo que en derecho corresponda, es que se estima que si esta autoridad continuara con la sustanciación y resolución de la denuncia de referencia, violentaría el principio de legalidad.

En ese sentido, esta autoridad advierte que carece de atribuciones para conocer de los hechos materia de la denuncia planteada, toda vez que de acoger la pretensión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario por presuntas violaciones al artículo 134 constitucional, se correría el riesgo de invadir la esfera de competencias de la autoridad electoral del estado de Quintana Roo, en virtud de que el Instituto Federal Electoral se extralimitaría en las funciones constitucionales y legales que le han sido encomendadas, ya que dicho precepto constitucional, no establece una competencia absoluta a favor de una sola autoridad u órgano federal o local para su aplicación, ni tiene incidencia exclusiva sobre una materia, como podría ser la electoral, máxime que como se ha venido evidenciando a la fecha no se encuentra en desarrollo un proceso electoral federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

Por consiguiente, si en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se establece una competencia exclusiva a favor de una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que mandata, cabe concluir que tampoco existe una competencia exclusiva para la aplicación de dichas normas.

Con base en todo lo expuesto, esta autoridad considera que carece de atribuciones para conocer de hechos materia de la denuncia planteada por presuntas violaciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se surte ninguna de las hipótesis de procedencia respecto a la presunta infracción a dicho numeral constitucional, toda vez que no se encuentra vigente un proceso electoral federal; por lo que se insiste en que de acoger la pretensión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario en contra del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, se dejaría de observar lo dispuesto en el numeral 16 de la Norma Suprema de la Unión y, por tanto, se correría el riesgo de invadir la esfera de competencia de la autoridad electoral de la entidad federativa en cita, en virtud de que este Instituto se extralimitaría en las funciones constitucionales y legales que le han sido encomendadas.

**TERCERO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso e), 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se **desecha** por incompetencia la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Diputado Federal Roberto Borge Angulo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/CG/016/2010**

**SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiéndole las constancias que obran en el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se obtenga de las mismas, para los efectos legales conducentes, en términos de lo argumentado en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**